



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

## ACUERDO DE CONCEJO N° 016-2022-MPH-BCA

Bambamarca, 24 de febrero de 2022

### VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Provincial de Hualgayoc, de fecha 24 de febrero de 2022, el Informe N° 049-2022-MPH-BCA/GAF/SGCPSA-RSRC (MAD N° 1177487) y el Informe N° 103-2022-MPH-BCA/GA.J, y;

### CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades son órganos de Gobierno Local con personería jurídica de derecho público que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo 9° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a la Atribuciones del Concejo Municipal, señala que: Corresponde al concejo municipal: 25.- Aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en su Artículo 80°, establece que: “Las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones: 2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales: 2.5. Gestionar la atención primaria de la salud, así como construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesiten, en coordinación con las municipalidades distritales, centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinentes”;

Que, la Resolución Ministerial N° 405-2005/MINSA, reconoce que las Direcciones Regionales de Salud constituyen la única autoridad de Salud en cada Gobierno Regional, en el artículo 1°, prescribe: “Reconocer que las Direcciones Regionales de Salud constituyen la única autoridad de salud en cada Gobierno Regional”;

Que, el Código Civil en su Artículo 1625° establece que: “La donación de bienes inmuebles, debe hacerse por escritura pública, con indicación individual del inmueble o inmuebles donados de su valor real y el de las cargas que ha de satisfacer el donatario, bajo sanción de nulidad”;

Que, con Informe N° 049-2022-MPH-BCA/GAF/SGCPSA-RSRC, de fecha 11 de febrero del 2022, el Sub Gerente de Control Patrimonial y Servicios Auxiliares, emite “Informe Técnico Legal - Donación de Predio Municipal”; señalando lo siguiente:

### ANALISIS TÉCNICO:

#### INFORME TÉCNICO LEGAL:

- Que, el Artículo 61° del Decreto Supremo N° 008-2021, prescribe que “...los actos de adquisición, administración y disposición de los predios estatales deben estar sustentados por la entidad que los emite mediante un informe técnico legal, en el cual se indiquen los hechos y la norma legal aplicable, así como se analice la legalidad del acto y el beneficio económico y/o social para el Estado, de acuerdo con la finalidad asignada”.
- Que, la acotada norma describe que el informe técnico legal es suscrito por profesionales y/o técnicos certificados por la SBN conforme a lo establecido en el artículo 37° del TUO de la Ley.
- Que, el artículo 68° de la acotada norma también describe, **La tasación para los actos de disposición a favor de particulares** es efectuada por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento o por una persona jurídica especializada en tasaciones con reconocida y acreditada experiencia; y, en caso de no existir en la zona, **la tasación puede ser efectuada por un perito tasador**. Para los demás actos, la tasación puede ser efectuada por un profesional de la entidad propietaria o administradora del predio.

#### HECHOS QUE NO LIMITAN LA APROBACIÓN:

- De la verificación in situ, legal, técnico y otros realizado al predio solicitado en donación se determina que sobre éste no existe cargas, gravámenes, procesos judiciales, ocupantes y/o actos administrativos que afecte o impida disponer el predio de dominio privado de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, ubicado en el caserío de Maygasbamba.
- De la revisión al predio se determina que es un bien de dominio privado del estado, el mismo que no está siendo utilizado por la entidad y sobre el cual no se presta ningún servicio público.

#### REQUISITOS TÉCNICOS DEL INMUEBLE.

- El Artículo 100° del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Nacionales, establece criterios para solicitar el otorgamiento de actos de administración o disposición sobre predios estatales, para el caso en concreto son requisitos los siguientes:



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



La solicitud dirigida a la entidad competente en la cual se indique nombres y apellidos completos, domicilio y número de DNI, y en su caso, la calidad de apoderado o representante legal de la persona natural o jurídica o de la entidad a quien representa, así como, fecha y firma. Además, la solicitud debe contener la expresión concreta del pedido, indicando la ubicación y área del predio, número de la partida registral del predio en caso de encontrarse inscrito, la causal o supuesto legal al que se acoge, uso o finalidad al que se destinará el predio y el plazo para el que se solicita el otorgamiento del derecho, según corresponda.

Si la solicitud está referida a un predio no inscrito en el Registro de Predios o a un predio que encontrándose inscrito no cuenta con plano perimétrico - ubicación, o a parte de un predio, se adjunta lo siguiente:

- Plano perimétrico - ubicación, con las especificaciones técnicas que se detallan a continuación: Georeferenciado a la Red Geodésica Horizontal Oficial, en coordenadas UTM, a escala apropiada, con indicación de su zona geográfica, en Datum oficial vigente, autorizado por ingeniero, arquitecto o geógrafo habilitado, entregado en físico y en soporte digital bajo formato CAD o GIS editable.
- Memoria Descriptiva, con los nombres de los colindantes de ser posible, en donde se indique la descripción y el uso del predio, autorizada por ingeniero o arquitecto habilitado.

## REGISTRO SINABIP:

El Artículo 63° del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, describe que **“las entidades están obligadas, bajo responsabilidad, a consignar en la resolución y contrato que se emita, según sea el caso, en todos los actos de administración y disposición de predios estatales, el número del respectivo CUS del SINABIP”**. Esta exigencia será materia de verificación por el registrador del Registro de Predios en la inscripción del acto correspondiente, a cargo de la entidad beneficiaria del predio.

## ENTREGA Y RECEPCIÓN DEL PREDIO:

La entrega o recepción de predios en los actos de adquisición, administración y disposición consta en acta debidamente suscrita por los representantes de las partes intervinientes, con indicación expresa de su identificación, así como del predio, debiendo contener datos como la ubicación, características generales, estado de conservación, finalidad a la que será destinado, entre otros. (Art. 64 DS 008-2021-VIVIENDA).

## CONCLUSIONES:

De la evaluación realizada al expediente en general la Sub Gerencia de Control Patrimonial y Servicios Auxiliares concluye:

### Apreciación Técnica:

- Que, la solicitud de donación de predio ha sido suscrita por la Sra. Lily del Socorro Pérez Blanco identificada con DNI N° 27557712 en representación de la Unidad Ejecutora de Salud Hualgayoc – Bambamarca, al mismo que adjunta copia de Resolución Directoral Regional Sectorial N° 708-2021-GR.CAJ/DRSC-OEGDRH, de designación como Directora de la Red de Servicios de Salud Hualgayoc – Bambamarca.
- Que, adjunto a la solicitud se ha presentado, anotación de inscripción SUNARP, memoria descriptiva del área matriz, declaración jurada, anotación preventiva, inscripción de sección especial de predios rurales y plano perimétrico, que establece el Artículo 100° del DS 008-2021-VIVIENDA.
- Que, el Informe Técnico Legal, establecido en el Artículo 61° del DS 008-2021-VIVIENDA, ha sido elaborado y suscrito por el CPC Juan Pablo Silva Cruzado – Profesional Certificado por la SBN como Especialista en Gestión de Predios Estatales – RV-16SCJ75AQ4.
- Que, el Informe Técnico de Tasación, establecido en el numeral 2 del Artículo 68° del DS 008-2021-VIVIENDA, ha sido elaborado y suscrito por el Magally Agustina Larrea Alvarado – Perito Valuador – R.E.PE.V-913-01-SBS.
- Que, el predio denominado “El Torno” de propiedad de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, ubicado en el caserío de Maygasbamba, con un área 2,665.09 m<sup>2</sup> de está inscrito en el SINABIP con CUS N° 160522 el cual es de libre disponibilidad.

### Apreciación Jurídica:

- Sub Gerencia de Control Patrimonial y Servicios Auxiliares emite opinión técnica favorable para la donación del predio ubicado en la localidad de Maygasbamba, el mismo que deberá ser evaluado de acuerdo a su naturaleza y de ser viable legalmente, se solicita su trámite respectivo con la finalidad de que el Concejo Provincial delibere los siguientes enunciados.
- Deliberar la donación del predio ubicado en el caserío de Maygasbamba con un área de 2,665.09 m<sup>2</sup>, identificado con CUS 160522, a favor del estado peruano, Ministerio de Salud – Gobierno Regional de Cajamarca – Unidad Ejecutora Salud Hualgayoc Bambamarca, por un valor de S/ 794,640.00.
- Deliberar el objeto de la donación único y específico la construcción del almacén especializado de medicamentos, el mismo que tendrá un plazo de ejecución de máximo en dos años de suscrita la Minuta y que el incumplimiento de los plazos señalados, ocasionará la resolución inmediata de la donación y la reversión de la propiedad a la Municipalidad, la cual incorporará a su patrimonio las mejoras, a título gratuito

Que, el artículo 59° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: “Los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo de Concejo Municipal”, asimismo, la



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



Ley N° 29151 - Ley General del Sistema de Bienes Estatales establece que: "Los actos que realizan los Gobiernos Locales respecto de los bienes de su propiedad y los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se rigen por las disposiciones de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, así como por la Ley y el Reglamento, en lo que fuere aplicables" de la revisión del presente expediente se determinó que sí cumple con las condiciones para que se otorgue la donación a la Entidad solicitante;

Que, en relación a lo anteriormente señalado, resulta necesario citar el artículo 64° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades que determina que: "Las municipalidades, por excepción, pueden donar, o permutar, bienes de su propiedad a los Poderes del Estado o a otros organismos del Sector Público", ante ello, de la revisión de los documentos presentados por la recurrente se puede comprobar que efectivamente corresponde a una Entidad Pública dependiente del Gobierno Regional, por ende, es procedente proseguir con el debido procedimiento de donación;

Que, el artículo 68° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala: "El acuerdo municipal de donación, cesión o concesión debe fijar de manera inequívoca el destino que tendrá el bien donado y su modalidad. El incumplimiento parcial o total de la finalidad que motivó la donación, cesión o concesión, ocasiona la reversión del bien inmueble a la municipalidad, la cual incorpora a su patrimonio las mejoras, a título gratuito";

Que, el Decreto Supremo N° 008-2021 - Vivienda - Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, establece:

*Art. 61°.- Informe Técnico Legal; Numeral 61.1 Todos los actos de adquisición, administración y disposición de los predios estatales deben estar sustentados por la entidad que los emite mediante un informe técnico legal, en el cual se indiquen los hechos y la norma legal aplicable, así como se analice la legalidad del acto y el beneficio económico y/o social para el Estado, de acuerdo con la finalidad asignada. Numeral 61.2 El informe técnico legal es suscrito por profesionales y/o técnicos certificados por la SBN conforme a lo establecido en el artículo 37° del TUO de la Ley.*

*Art. 63°.- Obligatoriedad de consignar el CUS, Las entidades están obligadas, bajo responsabilidad, a consignar en la resolución y contrato que se emita, según sea el caso, en todos los actos de administración y disposición de predios estatales, el número del respectivo CUS del SINABIP. Esta exigencia debe ser materia de verificación por el registrador del Registro de Predios en la inscripción del acto correspondiente, en cuanto exista interoperabilidad con el SINABIP.*

*Art. 100°.- Requisitos comunes para solicitar el otorgamiento de actos de administración o disposición de predios estatales. Numeral 100.1 Para solicitar el otorgamiento de actos de administración o disposición sobre predios estatales, son requisitos comunes los siguientes.*

Que, de acuerdo a los documentos que se adjuntan al expediente principal, en contraste con el marco normativo invocado, se ha podido denotar que, siendo de imperiosa necesidad de que la provincia de Hualgayoc cuente con un almacén especializado de medicamentos; por lo que correspondería al Concejo Municipal, en mérito a lo estipulado en el artículo 68° y numeral 25 del artículo 9°: Atribuciones del Concejo de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, disponer la aprobación de la donación del bien inmueble de propiedad de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca, a favor de la Unidad de Gestión Educativa Local Hualgayoc - Bambamarca, para la construcción del almacén especializado de medicamentos de la Provincia de Hualgayoc;

Que, conforme al Informe N° 103-2021-MPH-BCA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca, es de la OPINIÓN que se declare procedente la donación del bien inmueble - predio de 2 665.09 m<sup>2</sup> de propiedad de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca ubicado en el Caserío de Maygasbamba, identificado con CUS 160522, a favor del Estado Peruano, Ministerio de Salud - Gobierno Regional de Cajamarca - Unidad Ejecutora Salud Hualgayoc Bambamarca, por un valor de S/. 794 640.00 Soles, para la construcción del almacén especializado de medicamentos de la Provincia de Hualgayoc. En consecuencia, el expediente administrativo deberá ser sometido a Sesión de Concejo para su respectivo debate y aprobación, en mérito a los fundamentos y normas mencionadas en el informe. Asimismo señala que en el Acuerdo de Concejo de donación deberá fijarse de manera inequívoca el destino que tendrá el bien inmueble donado y su modalidad; por cuanto, el incumplimiento parcial o total de la finalidad que motivó la donación, ocasiona la reversión del bien inmueble a la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca; esto en mérito a lo estipulado en el artículo 68° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias;

Que, en el marco de las consideraciones antes descritas, estando al voto unánime de los miembros del Concejo Municipal Provincial de Hualgayoc - Bambamarca y a las facultades conferidas por la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; se adoptó lo siguiente:

## ACUERDO:

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** la DONACIÓN a favor del Ministerio de Salud, representado por la Unidad Ejecutora Salud Hualgayoc Bambamarca, con RUC N° 20602050506, de un bien inmueble - predio de 2, 665.09 m<sup>2</sup>, de propiedad de la Municipalidad Provincial Hualgayoc - Bambamarca, ubicado en el Caserío de Maygasbamba, identificado con CUS N° 158269.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



**ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO** la presente Donación tiene como único y específico objetivo, la construcción del almacén especializado de medicamentos de la Provincia de Hualgayoc hasta en el plazo máximo de dos años de suscrita la minuta. El incumplimiento de los plazos señalados, ocasionará la resolución inmediata de la donación y la reversión de la propiedad a la Municipalidad Provincial de Hualgayoc - Bambamarca, la cual incorporará a su patrimonio las mejoras, a título gratuito.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** al titular de la entidad la suscripción de los documentos legales y administrativos para el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Control Patrimonial y Servicios Auxiliares y a la Gerencia de Asesoría Jurídica el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** con las formalidades a la Unidad Ejecutora Salud Hualgayoc Bambamarca y a los órganos competentes de la Municipalidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



"Juntos Lograremos la Transformación  
de la Provincia"